



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO.

RADICACION No. 2022 -00388 00

Demandante Banco Itaú Corpbanca.

Demandado: Marta Elena Peñaloza Pino

Señora Juez, Informo a usted que la parte demandante a través del apoderado judicial manifestó y aportó los tramites de las notificaciones personal a las dirección de la demandada MARTA ELENA PEÑALOZA PINO C.C 32.623.546 , resultando negativa por lo que solicita la inscripción del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme al artículo 10 de la ley 2213 del 2022 por el art. 108 del C. G. del P. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, noviembre 11 de 2022

LA SECRETARIA,

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO.

RADICACION No. 2022 -00388 00

Demandante Banco Itaú Corpbanca.

Demandado: Marta Elena Peñaloza Pino C.C 32.624.546

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 108 del C. G de P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ORDENESE emplazar a la demandada **Marta Elena Peñaloza Pino C.C 32.624.546** mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere.
- 2.- Ordénese por secretaria incluir en el registro nacional de emplazados conforme lo establecido en el artículo 10 de la ley 2213 del 2022.
- 3.- Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO

JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff65b8413e4a1161b09041cdef40234253c2c775f58a3229b8d20cc77e35079**

Documento generado en 11/11/2022 12:13:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>